



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES EN FAVOR DE PARTICULARES N° _____ (GRANDES BENEFICIARIOS)

INFORMACIÓN PRELIMINAR PARA TOMADORES ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

La Ley 45 de 1990 en su Artículo 44 y las normas que la reglamentan, establecen que LA ASEGURADORA asume la obligación de presentar en caracteres destacados tanto el AMPARO BÁSICO como las EXCLUSIONES de la póliza.

LA ASEGURADORA otorga los amparos y coberturas descritos en la presente póliza matriz dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado lleguen a manifestar el asegurado.

Consciente de estas obligaciones, LA ASEGURADORA presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a tomadores, asegurados y beneficiarios, tener en cuenta los amparos, las exclusiones y las limitaciones que se describen adelante:

SECCIÓN PRIMERA

1. AMPARO BÁSICO

1.1. AMPARO BÁSICO GENERAL

El amparo otorgado por la presente póliza cubre al ASEGURADO los perjuicios económicos que cause el contratante-garantizado, que llegaren a afectar su patrimonio, derivados directamente de la ejecución del contrato objeto del seguro, que sean consecuencia del incumplimiento por parte del contratista del contrato garantizado enunciado en la respectiva póliza y/o certificado de modificación emitido, que afecte el o los amparos específicos que consten en éstos, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo.

Perjuicios que deben establecerse de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de los mismos.

Es entendido que el amparo así descrito se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios económicos causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas. En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior así se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento o que tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultáneas, sucesivas o subsidiarias a las aseguradas por la póliza o por sus certificados de modificación.

En consecuencia otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran cubiertos.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Bajo el presente seguro quedan excluidos de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los perjuicios que en

su origen o extensión sean causados directa o indirectamente o consistan en:

- 2.1. **SANCIONES PECUNIARIAS:** Salvo estipulación en contrario, las multas o las cláusulas penales no están amparadas, sólo podrán exigirse al garantizado y en ningún caso a LA ASEGURADORA.
- 2.2. **DAÑOS A TERCEROS:** El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.
- 2.3. **LUCRO CESANTE:** El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de lucro cesante.
- 2.4. **OTROS SEGUROS:** El presente seguro no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así ésta sea una exigencia de la obligación asegurada.
- 2.5. **EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA:** El presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera del plazo establecido en la obligación asegurada.
- 2.6. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Los eventos provenientes de la fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del garantizado prevista en la obligación asegurada o en la ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA.

El asegurado tomará las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito.

El asegurado y el garantizado calificarán de común acuerdo la calidad de los eventos invocados como fuerza mayor o caso fortuito. Si la falta de acuerdo llegare a constituirse en causal de afectación de la póliza a juicio del asegurado, se apelará, en defecto del arreglo directo, entre la ASEGURADORA y el asegurado, a lo previsto en la condición 8.17 cláusula compromisoria, para la solución de controversias entre la ASEGURADORA y el asegurado.

- 2.7. **RIESGOS AMBIENTALES:** Cuando el convenio disponga el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley 99 de 1993 (en especial las contenidas en su Título II art. 5° - Título VIII - Licencias Ambientales artículo 60 y sanciones del Título XII o normas que la reglamenten o complementen, éstas sólo podrán exigirse al garantizado. Para que LA ASEGURADORA las asuma será preciso que consten por escrito en un clausulado especial, donde se determinen las condiciones particulares de las respectivas coberturas, así como la suma asegurada, la prima y la vigencia respectivas.
- 2.8. **EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** (Ver Condición No. 5.4.2).
- 2.9. **EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS:** La compañía no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la compañía a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las naciones unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la compañía.
- 2.10. **Se excluye de la cobertura de la presente póliza, cualquier hecho o reclamación originada en la comisión por alguna de las partes del presente contrato de seguro, de cualquier delito en contra de la administración pública y/o soborno transnacional tipificados en el código penal colombiano."**

3. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES

- 3.1. **NATURALEZA DEL SEGURO:** Salvo estipulación por escrito en contrario, la garantía otorgada bajo la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. (Ver sección segunda - Condición 7.1).
- 3.2. **MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO:** Toda modificación a la obligación asegurada sin la aprobación previa de LA ASEGURADORA producirá la terminación automática de los amparos otorgados bajo esta póliza y sus certificados de modificación (Ver Sección Segunda, Condición 7.2 de la presente póliza).
- La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el Certificado de Modificación.
- 3.3. **AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS:** LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por

amparos o coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.4 inciso segundo de la presente póliza).

- 3.4. **CLÁUSULAS INCOMPATIBLES:** Las condiciones generales y las particulares de esta póliza o de sus certificados de modificación priman sobre las estipulaciones de las obligaciones aseguradas cuando entre éstas y aquellas exista contradicción. (Ver sección segunda - Condición 7.7 de la presente póliza).
- 3.5. **OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA:** El TOMADOR está obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática del contrato de seguro contenido en la póliza o en cualquiera de sus certificados de modificación. (Ver Sección Segunda, Condiciones 7.8 y 7.9 de esta póliza y Cláusula Especial escrita en la carátula de cada Certificado de Aplicación).
- 3.6. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO - ASEGURADO:** EL ASEGURADO está obligado a cumplir con las obligaciones que la Ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan en la Condición 7.10 numerales 7.10.1; 7.10.2; 7.10.3; 7.10.3.1; 7.10.3.2; 7.10.3.3; 7.10.3.4 y 7.10.3.5 y por consiguiente se compromete a mantener la obligación garantizada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y/o los certificados de modificación expedidos con base en ellos. (Ver sección segunda, condición 7.10 de la presente póliza y numerales citados). La aceptación de la póliza expedida por parte del asegurado, lo compromete a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme al texto de esta póliza.
- 3.7. **PROCESOS CONCURSALES:** El ASEGURADO está obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal en el que llegare a ser admitido el garantizado. (Ver Sección Segunda, Condición 7.10.3.4 de la presente póliza).
- 3.8. **REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** - Las acreencias del asegurado a favor del Garantizado, si, según la Ley fueren compensables, disminuirán la indemnización (Ver Condición 7.11)
- 3.9. **COEXISTENCIA DE GARANTÍAS:** En caso de existir otras garantías con relación al contrato asegurado o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de modificación, el importe de la indemnización se distribuirá entre los garantes en proporción a la cuantía de las respectivas garantías. (Ver Sección Segunda, Condición 7.12 de la presente póliza).

SECCIÓN SEGUNDA

4. **AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRE-CONTRACTUALES**
- 4.1. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA:** Mediante este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios - según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir el convenio para el cual presentó oferta, siempre y cuando el citado contrato esté

de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones o bases del concurso de méritos.

Este amparo cubrirá, en todos los casos, los perjuicios económicos que provengan de los siguientes eventos:

- 4.1.1. No mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del Proponente - Garantizado.
- 4.1.2. Retiro de la oferta por parte del Proponente - Garantizado sin aprobación de EL ASEGURADO.
- 4.1.3. No realización de los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato.

5. CLÁUSULAS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA SECCIÓN SEGUNDA

5.1. AMPARO DE ANTICIPO: Por medio de este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios económicos según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera numeral 1 de esta póliza originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del garantizado de los dineros, diferentes al pago anticipado, que se le hayan adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.

5.1.1. CONDICIONES ESPECIALES: Este Amparo, además, estará sometido a las siguientes condiciones:

- 5.1.1.1. Sólo cubre anticipos cuya entrega al garantizado pueda demostrarse en forma fehaciente.
- 5.1.1.2. Salvo aceptación expresa de LA ASEGURADORA el presente Amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.
- 5.1.1.3. El amparo sólo cubre anticipos cuya fecha de recibo esté comprendida dentro de la vigencia de la póliza o de cualquiera de los certificados de modificación y de la obligación asegurada.

5.2. COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO: El amparo de anticipo comprenderá las coberturas de correcta inversión, amortización y devolución a la de apropiación indebida (cobertura que también podrá denominarse de buen manejo), descrita en la condición 5.1, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Para los efectos del amparo de anticipo las expresiones: correcta inversión, amortización y devolución, tendrán los siguientes significados:

5.2.1. CORRECTA INVERSIÓN: Se entiende por tal la destinación dada por el Garantizado a los fondos recibidos como Anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.

5.2.2. AMORTIZACIÓN: Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al Garantizado, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como Anticipo ó la porción acordada de éste.

5.2.3. DEVOLUCIÓN: En las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste en Certificado de Aplicación, se entiende por DEVOLUCIÓN, el compromiso adquirido por el Garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento atribuible al Contratista, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como Anticipo, según se establezca, independientemente de que éstos se hayan manejado correctamente, se hayan invertido según las exigencias técnicas y se hayan amortizado parcial o totalmente.

Comprende también el reintegro parcial o total al ASEGURADO, de las sumas entregadas como pago anticipado cuando, según la naturaleza de la obligación se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple Anticipo. Tal circunstancia constará en Anexo Especial sin el cual LAASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por los eventos descritos.

5.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA: Por medio de este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios económicos según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera numeral 1 de esta póliza originados en causas atribuibles al garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el cumplimiento parcial, imperfecto o tardío de la obligación descrita en la póliza o certificado de modificación respectivos, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las obligaciones que a cargo del garantizado consten en la obligación asegurada.

5.3.1. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Para efectos de afectación del amparo de cumplimiento de la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta el valor de los perjuicios realmente demostrados y con límite en el valor asegurado de la póliza.

5.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por medio de este amparo el asegurado se protege contra los perjuicios según se describen en la definición de amparo básico, sección primera, numeral 1 de esta póliza originados en el incumplimiento, por parte del garantizado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrita en la póliza o certificado de modificación respectivos, siempre y cuando se demuestre la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

5.4.1. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En los términos enunciados en la condición anterior el amparo otorgado se extiende por el término de ejecución de contrato y tres años más.

5.4.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: La cobertura así otorgada sólo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

6. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

6.1. AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA: Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales según se describen en la definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza atribuibles al garantizado y provenientes de la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras ejecutadas y amparadas, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron siempre y cuando hayan sido recibidas a satisfacción por el ASEGURADO y se hayan destinado al uso para el que, normalmente, estaban destinadas.

Quando se trate de edificios o estructuras, el amparo se limitará a la ruina o amenaza de ruina, total o parcial, que puedan afectar la edificación, o al hecho de no ser posible su ocupación o utilización normal en los términos del inciso 3° del art. 2060 del Código Civil, con excepción del plazo asignado a la responsabilidad decenal.

6.2. AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS: Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales según se describen en la definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza atribuibles al garantizado y que provengan de la falta de cumplimiento por parte de las máquinas o equipos entregados, de los requisitos que les permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Igualmente se protegen los perjuicios patrimoniales según se describen en la definición de Amparo Básico originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el estatuto del consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza.

6.2.1. Este amparo se podrá hacer efectivo, siempre y cuando el usuario de los equipos o máquinas entregadas, las haya utilizado en las condiciones normales para cada una de ellas, y atendiendo las recomendaciones del fabricante o distribuidor.

6.3. AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: Por medio de este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera, Numeral 1 de esta póliza que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores por parte del garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

7. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCIÓN SEGUNDA

7.1. NATURALEZA DEL SEGURO: La garantía otorgada por esta póliza o sus Certificados de modificación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus certificados de modificación.

7.2. CLÁUSULA DE GARANTÍA MODIFICACIONES A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA: La presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el ASEGURADO de que, durante su vigencia, la obligación asegurada, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de LA ASEGURADORA.

La ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir el correspondiente certificado de modificación que la contenga.

7.3. OBLIGACIÓN ASEGURADA: La obligación asegurada constará por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición de la póliza y/o de los certificados de modificación a la misma, primarán sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

7.4. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA: La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o su certificado de modificación, según los distintos amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el garantizado, LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada, ni por montos superiores a los expresamente asignados en la respectiva obligación.

7.5. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN: La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado (artículo 1077 C. de Co.) por el ASEGURADO en relación con cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

7.6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN: LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.

El TOMADOR - ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

7.7. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES: Las condiciones particulares que constan en la póliza o en los certificados de modificación, priman sobre las generales de esta póliza y ambas, generales y particulares, sobre las estipulaciones de la obligación asegurada. Sin embargo ni la póliza ni sus certificados de modificación podrán contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el convenio al garantizado, de acuerdo con el párrafo segundo de la condición 7.3 de la sección segunda de esta póliza. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

7.8. PAGO DE LA PRIMA: El pago de la prima causada por la expedición de una "póliza o algún certificado de modificación" deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de tales documentos al tomador o garantizado".

7.9. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: La mora en el pago de la prima de la póliza o de algún certificado de modificación expedido y entregado, producirá la terminación automática de los amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor y éste resulta impagado, LA ASEGURADORA no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, la ASEGURADORA dará aviso de tal circunstancia al ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que éste proceda, al pago por cuenta del Garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

7.10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

7.10.1. PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO: EL ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus certificados de modificación.

7.10.2. NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE: Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el ASEGURADO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y sus certificados de modificación.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

7.10.3. SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

7.10.3.1. DE INCUMPLIMIENTO: EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.10.3.2. DE INICIACIÓN DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el garantizado.

7.10.3.3. PROCESOS CONCURSALES: EL ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza y/o sus certificados de modificación, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 7.10.3.1 de esta póliza.

Si EL ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

7.10.3.4. OBLIGACIÓN DE COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO: EL ASEGURADO o el beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará aplicación a lo previsto en el Inciso 2 del artículo 1098 del Código de Comercio.

7.11. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN: Si el ASEGURADO o el beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que EL ASEGURADO o el beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de modificación previstas o no en aquella.

7.12. COEXISTENCIA DE GARANTÍAS: En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos amparos otorgados por esta póliza o sus certificados de modificación, LA ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados a la luz del artículo 1077 del código de comercio, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

7.13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza que le haya causado el garantizado.

A la luz del artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO otorgará a la ASEGURADORA, todos los documentos tendientes a cumplir con la obligación allí establecida, de modo que no quede duda de la ocurrencia del siniestro ni del valor a indemnizar.

7.13.1. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

Este plazo se ampliará para lo cual esta cláusula se entenderá como convenio expreso hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el Asegurado sea una persona jurídica.
- Que la suma asegurada, totalizados los diversos amparos, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de la póliza.
- Dentro de este plazo LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación, caso en el cual sustituirá al garantizado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

Cuando no se produzca acuerdo con el asegurado en el valor a indemnizar, LA ASEGURADORA podrá exigir, para proceder al pago, copia auténtica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare el incumplimiento y establezca el monto de los perjuicios imputables a esta póliza y a sus diversos amparos, sin perjuicio de la aplicación de la condición 7.17 – solución de controversias.

7.14. SUBROGACIÓN: Por el hecho de pagar cualquier suma por los amparos cubiertos por esta póliza o por sus certificados de modificación o cumplida la obligación por su parte, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado o beneficiario con todos sus privilegios y accesorios contra el garantizado, en los términos especiales del numeral 3 del art. 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El ASEGURADO o el beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

7.15. PRESCRIPCIÓN: Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

7.16. NOTIFICACIONES: Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al ASEGURADO o beneficiario con relación a la presente póliza, sus Anexos o certificados de modificación deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

7.17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza o sus certificados de modificación y que no puedan resolverse por mutuo

acuerdo deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como precedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las partes expresan de antemano su consentimiento sobre la posibilidad de acudir ante la Superintendencia Bancaria en la condición de juez que la ley le atribuye a dicha entidad, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos que las normas exijan.

7.18. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el ASEGURADO y el garantizado no haya sido aceptado previamente por LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 127 de la Ley 446 de 1998.

7.19. NORMAS INCORPORADAS: La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

7.20. DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

7.21. OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las condiciones particulares que las describan y definan expresamente, LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza, pero tales coberturas no podrán desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de amparo básico condición No. 1 de esta póliza. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de su Certificado de Aplicación. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

7.22. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, que en adelante se llamará "Información Confidencial", suministrada por el ASEGURADO y/o el garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza y de sus certificados de modificación, o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

7.23. **ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: LA ASEGURADORA**, el Tomador y el Asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

Mantener controles internos adecuados.

Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.

Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

7.24. **CONFLICTO DE INTERESES: LA ASEGURADORA** y el ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCIÓN TERCERA

8. CONDICIONES ESPECIALES

8.1. CLÁUSULA DE AGLUTINACIÓN DE CONTRATOS ASEGURADOS

La presente póliza contiene las cláusulas que en forma general regirán el seguro de cumplimiento de obligaciones y contratos en los cuales el ASEGURADO actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios

El contrato de Seguro así plasmado incorpora las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES**:

8.1.1. **Obligación de asegurar todos los convenios:** El ASEGURADO se compromete a exigir a todos sus proponentes o contratistas las garantías que considere más adecuadas a la protección de su patrimonio, en los términos acordados con la ASEGURADORA en las condiciones generales y especiales de esta póliza.

LA ASEGURADORA por su parte podrá declinar la expedición de cualquier póliza de seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el contratista no se haga acreedor a su respaldo.

El ASEGURADO y LA ASEGURADORA acordarán y harán constar mediante anexo especial a las presentes condiciones, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

8.1.2. **Amparos:** Deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.

8.1.3. **Valores asegurados:** Para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del convenio según

proporciones que quedarán establecidas en la Póliza Matriz o en anexo.

8.1.4. **Formas aceptables de demostrar el siniestro:** Las partes acordarán y harán constar en los requisitos necesarios para demostrar:

8.1.4.1. La ocurrencia del incumplimiento total o el cumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causas imputables al garantizado.

8.1.4.2. La responsabilidad del garantizado.

8.1.4.3. El cumplimiento de sus obligaciones por parte del ASEGURADO.

8.1.4.4. La cuantía de los perjuicios indemnizables.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

8.2. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

8.3. **PÓLIZA PRINCIPAL:** Es el documento que se expide de acuerdo con las **CONDICIONES GENERALES** expuestas en el presente documento, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el ASEGURADO desea trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

8.4. **CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN:** Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO acuerdan introducir bien a la póliza o a algún certificado de modificación.

8.5. **PAGO DE LA PRIMA:** Las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LA ASEGURADORA tendrá para el ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIAL de pago. En consecuencia y no obstante lo estipulado en el aparte segundo de la condición 7.9, bastará la exhibición de la constancia de pago, cargo en cuenta, sello o manifestación en similares sentidos como aceptación de que el costo del seguro, ha sido cubierto total y oportunamente.

EL ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no contenga la correspondiente certificación del pago de la prima.

DOCUMENTOS A SOLICITAR EN RECLAMACIONES DEL RAMO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN TIPO DE CONTRATO

1. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

1.1. Copia del contrato de obra suscrito entre las partes.

1.2. Copia de la póliza y sus certificados de modificación.

- 1.3. Actas de entregas parciales y definitivas
- 1.4. Acta de liquidación del contrato.
- 1.5. Recibos de pago de anticipo pactados en el contrato.
- 1.6. Informe de interventoría con las razones que fundamenten el incumplimiento lo mismo que su cuantía.
- 1.7. Cotización de los daños o las reparaciones que deba realizar (amparo de estabilidad)

2. CONTRATO DE SUMINISTRO

- 2.1. Copia del contrato de suministro suscrito entre las partes
- 2.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 2.3. Ordenes de pedido
- 2.4. Facturas que contengan en detalle de las mercancías despachadas
- 2.5. Constancias de recibido
- 2.6. Recibos de pago
- 2.7. Liquidación del contrato
- 2.8. Informe del interventor o quien haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento lo mismo que la cuantía del mismo.

3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS -CONSULTORÍA

- 3.1. Contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito entre las partes.
- 3.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 3.3. Proyectos, manuales, y en general los documentos soporte del objeto del contrato
- 3.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de consultoría.

- 3.5. Recibos de pago de la prestación del servicio.
- 3.6. Concepto de interventor o quien haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía del mismo.
- 3.7. Liquidación del contrato

4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORA

- 4.1. Contrato de la prestación de servicios de interventora suscrito entre las partes.
- 4.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 4.3. Proyectos, manuales de procedimiento para la ejecución del contrato.
- 4.4. Copia del contrato respecto de la cual se haya ejercido la función de interventoría
- 4.5. Recibidos de pago de la prestación de servicios
- 4.6. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía.
- 4.7. Liquidación del contrato

5. CONTRATO DE COMPRAVENTA

- 5.1. Contrato de compraventa suscrito entre las partes.
- 5.2. Copia de la póliza y sus anexos
- 5.3. Constancias del pago
- 5.4. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía (En estos contratos generalmente se reclama por calidad del bien por lo tanto la garantía debe decirlo expresamente.)



FIRMA AUTORIZADA

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA**